

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 718 -2025-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El escrito con N° de Documento 8479102 y con N° de Expediente 5174081, mediante el cual, Marisabel Silvia Torres Quispe interpone, recurso de apelación en contra de Silencio Administrativo Negativo; y el Informe Legal N° 129-2025-GRA/GRA/GR/OAL.

CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, de reconsideración, apelación y revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanálisis, se trata de cuestiones de puro derecho.



Que, la administrada con un petitorio ambiguo y obscuro, mediante escrito interpone recurso de apelación a efecto se eleven los acuerdos al superior jerárquico y en su oportunidad lo declare fundado.

Que, en el expediente existente en autos a folios 28, se identifica la existencia del Oficio Nro. 00041-2024-93-0404-JM-LA-01, firmado por la Dra. Julia Ysabel Loayza Callata Jueza Mixto y Penal del Módulo Básico de Justicia de Aplao, la cual ha otorgado medida cautelar a la recurrente, con lo que se evidencia que el Status Laboral de la administrada se encuentra judicializado, obligando a este Ente Superior Jerárquico actuar en respeto del Principio de Legalidad, sujetándose a lo que se encuentra prescrito en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General el cual prescribe en el Artículo 75.- Conflicto con la función jurisdiccional.

Tratándose que la pretensión principal de la administrada se encuentra relacionada con su nombramiento y este se encuentra judicializado, inclusive ostentando la administrada una medida cautelar de no innovar a su favor, existe un conflicto jurisdiccional que obligaba a la administración en primera instancia administrativa inhibirse en el presente procedimiento obviando cualquier pronunciamiento en favor o en contra.

-2-

Del caso subanálisis este Órgano Superior Jerárquico respetuoso del principio de legalidad dispone se declare improcedente el recurso impugnativo de la administrada Marisabel Silvia Torres Quispe, haciéndolo devenir en infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1º. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marisabel Silvia Torres Quispe, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º. -TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3º. - DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Veintiuno (21) Días del mes de JULIO del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 933512

WSOP/MCC/JLGS.